

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 9 de septiembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24757
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 27 DE 1941 (SEPTIEMBRE 5)

por la cual se rinde homenaje a un centro social con motivo de la celebración de sus bodas de oro.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia se asocia a la celebración de las bodas de oro del "Club Cartagena", centro social de la capital de Bolívar, vinculado nacionalmente, que durante cincuenta (50) años ha mantenido en alto el prestigio de la caballería y de la cultura en general.

PARAGRAFO. Las Cámaras se harán representar en las festividades del "Club Cartagena", que tendrán lugar el 11 de noviembre próximo, por comisiones de su seno.

ARTICULO 2º La importación de licores, así como la cristalería y vajilla que haga el "Club Cartagena" con destino a la conmemoración de sus bodas de oro, quedan exentas de los derechos de importación y de cualesquiera otra clase de impuestos, mediante la reglamentación y control del Ministerio de Hacienda, por medio de la Administración de Aduana de Cartagena.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, B. Moreno Torralbo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 5 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 28 DE 1941 (SEPTIEMBRE 5)

por la cual se declara de utilidad pública una vía, se dictan disposiciones sobre sostenimiento de carreteras y se dispone la construcción de una carretera en los Departamentos del Huila y del Cauca.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Declárase de utilidad pública la vía que conduce de San Marcos (Municipio del Departamento de Bolívar, en el río San Jorge), al Distrito de Sahagún, en el mismo Departamento.

ARTICULO 2º Declárase, asimismo, de urgente necesidad la construcción de la carretera que partiendo de Sahagún, lugar de conjunción de la carretera Magangué-Montería, y de la Troncal de Occidente, termina en el puerto fluvial y aéreo de San Marcos, e incorpórase dicha vía en el plan de carreteras nacionales.

ARTICULO 2º El Gobierno Nacional procederá a la mayor brevedad posible, a hacer levantar los planos y a verificar el estudio de dicha obra, y concluidos estos trabajos, acometerá la construcción de la expresada carretera, bien por administración delegada al Departamento de Bolívar o directamente por ingenieros al servicio de la Nación.

ARTICULO 4º El sostenimiento de la red nacional de

LEY 29 DE 1941 (5 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º A partir del 1º de agosto del corriente año, el total de las partidas para personal de empleados de las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes serán, mensualmente, de \$ 10.000.00 y \$ 15.000.00, durante las reuniones del Congreso, y de \$ 5.000.00 y \$ 7.000.00, durante el receso parlamentario, respectivamente.

En consecuencia, ábrese el siguiente crédito adicional a la Ley de Apropiaaciones de la vigencia en curso:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1º

Artículo 2º Para completo de los sueldos de los empleados de las Secretarías del Congreso, de acuerdo con la presente Ley \$ 35.800.00

ARTICULO 2º Incorpóranse en el capítulo 1º, artículo 2º, de la actual vigencia, las partidas de que trata la Ley 5ª de 1941, asignadas al capítulo 1º, artículos 2º bis y 8º bis.

ARTICULO 3º (transitorio). Los empleados de las Secretarías de las Cámaras tendrán derecho a devengar sus sueldos en los días del diez y siete (17) al treinta y uno (31) de diciembre del corriente año.

ARTICULO 4º Derógase la Ley 3ª de 1940 y el artículo 2º del Decreto legislativo número 51 de 1941.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 5 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

carreteras corresponde a la Nación en su totalidad, sin que obste para ello que algunos trayectos de dicha red hayan sido construidos por los Departamentos o los Municipios.

ARTICULO 5º Dispónese la construcción de la carretera que una al Municipio de San Agustín con la ciudad de Popayán, por la vía de Isnos-Paletará-Coconuco. El Gobierno Nacional procederá a levantar el trazado de dicha carretera, y sobre él abrirá un camino de herradura, que convertirá luego en carretera definitiva.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VALENCIA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 5 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 27 de 1941, por la cual se rinde homenaje a un centro social, con motivo de la celebración de sus bodas de oro 761

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)